

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **118**

Fecha Estado: 19/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120120070900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ISABEL CRISTINA PUERTA SANCHEZ	Auto que niega lo solicitado DE TERMINACION	18/11/2021		
05615400300120160034400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUZ MARINA DEL SOCORRO HOYOS DELGADO	Auto ordena oficiar NUEVAMENTE	18/11/2021		
05615400300120160038900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE DEMETRIO GALLO VALENCIA	Auto que niega lo solicitado DE ENTREGA DE TITULOS	18/11/2021		
05615400300120170085100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	MIGUEL FERNANDO MARQUEZ AYAZO	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120180005500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUISA FERNANDA GALLO BLANDON	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120180008300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	IVAN DE JESUS GIRALDO ARANGO	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120180008400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIANA PATRICIA TOBON ECHEVERRI	Auto requiere ACTUALIZAR LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2021		
05615400300120180026400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID ZAPATA LOPEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120180065000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GERMAN DE JESUS CANO MARTINEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190008400	Ejecutivo Singular	ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA	ELIANA ANDREA CASTRO TAMAYO	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120190035400	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA	CESAR AUGUSTO GRISALES HURTADO	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120190041500	Verbal	YENNY DEL SOCORRO RENDON DE PEREZ	EDIFICO CASTELMONTE I PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto termina proceso por transacción	18/11/2021		
05615400300120190109800	Ejecutivo Singular	JESSICA LARA PELAEZ	JUAN CARLOS SALDARRIAGA	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120190109800	Ejecutivo Singular	JESSICA LARA PELAEZ	JUAN CARLOS SALDARRIAGA	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120190117300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ESTABILIZACION DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120190117800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA LILIANA ZAPATA OSSA	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120200061500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN JAIR RAMIREZ GRISALES	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120200069800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR JAVIER CEDEÑO MARTINEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120210004000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA LILIANA PATIÑO OROZCO	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120210010200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS SOTO SOTO	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120210016400	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	JOSE GUILLERMO GARCIA ARBELAEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120210022300	Verbal	WILBER GIOVANI QUINTERO VALENCIA	CARLOS FERNANDO CIFUENTES OROZCO	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210039700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCELA OSORIO RAMIREZ	Auto termina proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA	18/11/2021		
05615400300120210041400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDER ALBERTO ARIAS TOBON	Auto declara en firme liquidación de costas	18/11/2021		
05615400300120210068100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDISON DE JESUS MARIN GARCIA	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210068100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDISON DE JESUS MARIN GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210068200	Ejecutivo Singular	LUZ ESTELLA URREA MEJIA	DAVID VALLEJO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210068200	Ejecutivo Singular	LUZ ESTELLA URREA MEJIA	DAVID VALLEJO RAMIREZ	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210069100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELKIN FABER PEÑA GARCES	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210069100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELKIN FABER PEÑA GARCES	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210071100	Ejecutivo Singular	ANIBAL DE JESUS VARGAS GOMEZ	MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	18/11/2021		
05615400300120210072500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	TITO DE JESUS FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210072500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	TITO DE JESUS FRANCO	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210073100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	RUBEN DARIO HERNANDEZ JULIO	Auto rechaza demanda	18/11/2021		
05615400300120210073300	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS ENDOSATARIO EN PROPIEDAD BANCOLOMBIA S.A.	ELIANA PATRICIA CORREA RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210073300	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS ENDOSATARIO EN PROPIEDAD BANCOLOMBIA S.A.	ELIANA PATRICIA CORREA RESTREPO	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210075000	Ejecutivo Singular	CICLO TOLO TOTAL S.A.S. E.S.P	PABLO ANDRES GIRALDO SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210075000	Ejecutivo Singular	CICLO TOLO TOTAL S.A.S. E.S.P	PABLO ANDRES GIRALDO SALAZAR	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210075100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S A S	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210075100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S A S	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210075300	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA VALLEJO GARCIA	ALBA MERY GOMEZ AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210075300	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA VALLEJO GARCIA	ALBA MERY GOMEZ AGUDELO	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210075400	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA VALLEJO GARCIA	PAOLA TATIANA PACHECO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210075400	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA VALLEJO GARCIA	PAOLA TATIANA PACHECO SANCHEZ	Auto decreta embargo	18/11/2021		
05615400300120210075800	Verbal	BEMSA S.A.	JULIO CESAR SUAREZ MONTROYA	Auto admite demanda	18/11/2021		
05615400300120210076100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JHORMAN ALEXIS LUNA LOPEZ	Auto rechaza demanda	18/11/2021		
05615400300120210077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	LILIAM PALACIO MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2021		
05615400300120210077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	LILIAM PALACIO MORENO	Auto decreta embargo	18/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210077500	Ejecutivo Singular	IVAN ANTONIO ACOSTA RAMIREZ	NELSON MARTINEZ MERCHAN	Auto inadmite demanda NUEVAMENTE Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	18/11/2021		
05615400300120210078000	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANDRES FELIPE MEDINA ORREGO	Auto inadmite demanda NUEVAMENTE Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	18/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00709 00**

Decisión: Niega solicitud terminación

No se accede a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada por la demandada señora ISABEL CRISTINA PUERTA SÁNCHEZ, obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal del expediente digital, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 inciso segundo del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf93a27096409c9346c27458f2eed0450bda8221031d98c28c3e331d23b1861b**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00344 00**

Decisión: Resuelve Solicitud

Visto el documento 05 obrante en la carpeta virtual principal del proceso de la referencia, emanado de la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Rionegro Ant., en el cual comunica el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en los procesos de cobro coactivo allí adelantados distinguidos con los radicados 4158 y 4159 y que refieren a concurrencia de embargos comunicada a este despacho, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para que haga efectivo el levantamiento de la medida de embargo practicada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-76344.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458b83406c541d6a8e5bba91a507c49903ceb5c25a2dd78acbf657151f0da595**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00389 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto en el proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6b2d93a9dec51dbc5271e06884c3d60856f31e2037ab31aa34a28c46e77201**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:31 PM

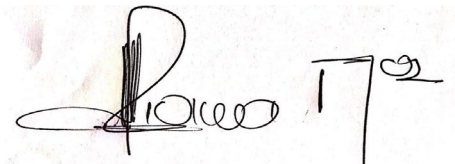
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2017 00851

Agencias en derecho	-----	\$	300.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	300.000.00

Son \$300.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00851** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641a11cca7545a4d064d2ad8e4a2f5ab797e8068b8de9ec2f1e623b8d8cd6c03**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:23 PM

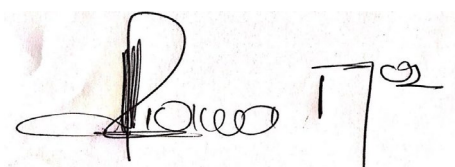
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00055 00

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$1.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00055 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad5a3eef32a6ebe9d73609111c625f30af39b3f09a0a4632e2376ff1f138e12**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:31 PM

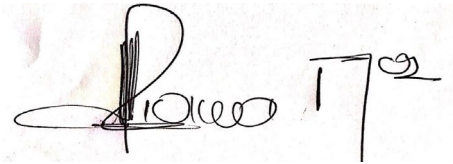
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00083

Agencias en derecho -----	\$	550.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 31660 -----	\$	139.000.00
Factura 9134980286 -----	\$	13.000.00
Factura 9140010217 -----	\$	13.000.00
TOTAL -----	\$	715.000.00

Son \$715.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00083** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432ddc0802ba5cb9723a48b685009723c3c05daf369b9b06bf213ff495bf2a3d**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00084 00**

Decisión: Requiere solicitante

Previo continuar realizado el pago de los títulos judiciales, se requiere al apoderado de la parte demandante para que presente la liquidación del crédito actualizada, en donde se deberán imputar los abonos recibidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac4b15396735cb0cab0d51a1a775bc7e6156e304a946e813336993a53878098**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:30 PM

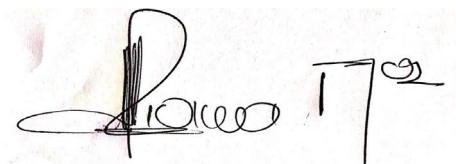
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00264 00

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 975330151 -----	\$	13.000.00
Factura No. 986179533 -----	\$	11.500.00
Factura No. 986180142 -----	\$	11.500.00
TOTAL -----	\$	1.036.000.00

Son \$1.036.000, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00264 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60787bf18bec058d900d0366a55ccc9bbb6881b0d1002f0417b2fa61c9c03c1f**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:28 PM

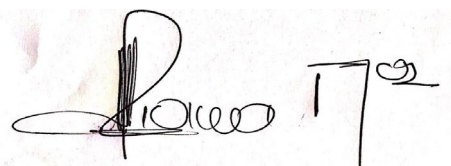
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00650

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS			
Factura 248382	-----	\$	15.000.00
TOTAL	-----	\$	1.015.000.00

Son \$1.015.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00650 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d9e8a669a94713559825210e3b37ea8318d0bf043160eb1a2864820bc56041**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:25 PM

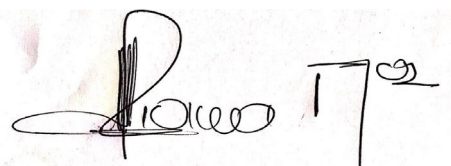
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00084

Agencias en derecho	-----	\$	500.000.00
OTROS GASTOS			
Factura 9118105743	-----	\$	12.200.00
Factura 9118105740	-----	\$	12.200.00
TOTAL	-----	\$	524.400.00

Son \$524.400.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 8 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00084** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ff4f769a62ef7224efe096b857225d3ed28ed9ee6577e6fc85934fed5d55ff**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:24 PM

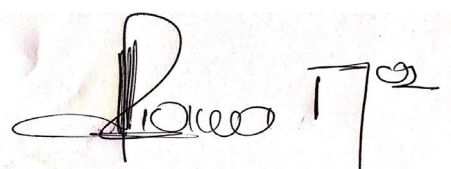
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00354 00

Agencias en derecho -----	\$	400.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 998050662 -----	\$	13.800.00
Factura No. 9100587631 -----	\$	13.800.00
TOTAL -----	\$	427.600.00

Son \$427.600.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00354 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28cb90dc1e2242678ea3fb81ffffab54c7b682ea472d7db3d202ce77b0e9333**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00415 00**

Decisión: Termina proceso por transacción

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante y las partes, en el solicitan la terminación del presente proceso por acuerdo entre los mismos.

CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como la forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”*

Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹

En este caso observa el Despacho que la solicitud de terminación, en el que las dan a conocer el acuerdo al que arribaron, respecto al objeto de este litigio, proviene de las partes, quienes tienen plena disposición al ser los titulares de los derechos sustanciales transigidos.

De acuerdo con lo anterior se acepta la solicitud de terminación allegada y se ordenara la cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que arribaron las partes, respecto al objeto del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso sin imposición de condena en costas, por así convenirlo los contendientes.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37190dbe74df8e4a484102f248f004d7c32868beccae42ca12d0509449f3c7**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:29 PM

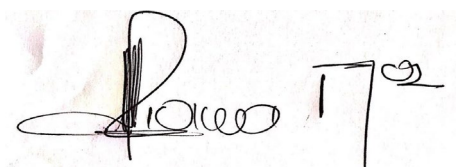
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 01098

Agencias en derecho	-----	\$	300.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	300.000.00

Son \$300.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01098** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6607d9219e39bd33142d792261cc4030574d9faa3a547e7b86f22fa258d897**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:27 PM

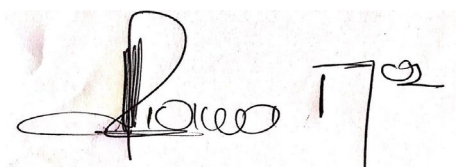
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 01173

Agencias en derecho	-----	\$	1.440.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.440.000.00

Son \$1.440.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01173 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4c3abd2c6e5d45412e60c9e3840f4e41d05aeecfaec6046a5a1e7bbc8cff2a**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:28 PM

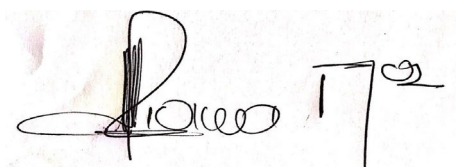
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 01178

Agencias en derecho	-----	\$	1.500.000.00
OTROS GASTOS			
Archivo No. 3	-----	\$	25.750.00
TOTAL	-----	\$	1.525.750.00

Son \$1.525.750, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01178 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289f9b960c9990cdb923bae1126dcc5760e78bbc03bc0f6bb7d56a6919e069aa**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:27 PM

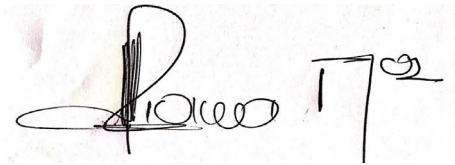
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00615 00

Agencias en derecho -----	\$	850.000.00
OTROS GASTOS		
Factura FE10742 -----	\$	6.900.00
Factura 9139470725 -----	\$	6.050.00
Factura 9139470726 -----	\$	4.000.00
Factura 7963 -----	\$	25.000.00
TOTAL -----	\$	891.950.00

Son \$891.950.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00615 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3eb576300318e5ab5a8cdd6caa3c35617f8456369f707f977f3148062babde**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:26 PM

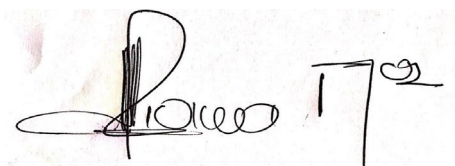
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00698 00

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS			
Archivo 5	-----	\$	21.400.00
Archivo 7	-----	\$	21.400.00
TOTAL	-----	\$	1.042.800.00

Son \$1.042.800.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00698 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3eda9d8baa3dd3ee8d13dd17362fde1b43f473cb3da73e2973853d0f72b94a**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:25 PM

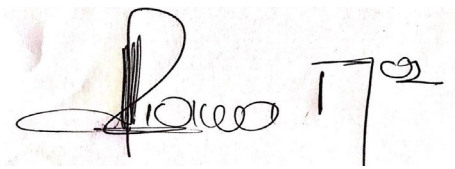
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00040

Agencias en derecho -----	\$	560.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 9128763207 -----	\$	15.600.00
Archivo 9 Cuaderno 2 -----	\$	38.000.00
TOTAL -----	\$	613.600.00

Son \$613.600.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00040 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f26f7c7361846b709654f78537f7555981df036aa3094fdff6830e63168cf**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:22 PM

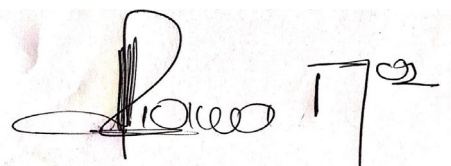
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00102

Agencias en derecho -----	\$	910.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 9131685188 -----	\$	15.600.00
Factura 9133825646 -----	\$	13.000.00
TOTAL -----	\$	938.600.00

Son \$938.600.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00102 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303da46aaa7e75f07c6994c5614b99cf776e0f021edc28c804ba0c4053aa1ae**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:25 PM

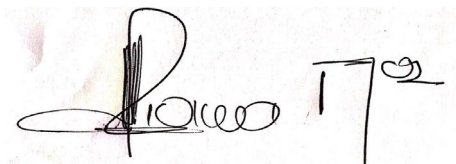
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00164 00

Agencias en derecho	----- \$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Archivo 11	----- \$	15.450.00
TOTAL -----	\$	1.015.450.00

Son \$1.015.450.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00164 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ac37ba7aeb7679c0d546f765eae8374be3d9459d42b78166e238ac098b0dd**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:24 PM

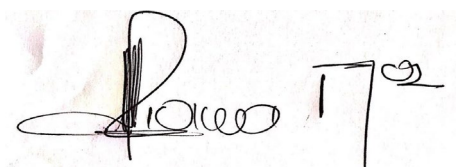
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00223 00

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$1.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00223 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8132a221312e7c6f4647c1d305bd3b98f8697b0cd8394f2ba3ca400bd248dd25**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00397 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO DE LA CUOTAS EN MORA el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARCELA OSORIO RAMÍREZ.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Se ordena desglosar los títulos ejecutivos aportados como soporte de recaudo, previo pago del respectivo arancel judicial, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas persisten vigentes. Tales documentos serán entregados al demandante.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d158870f5ab7433d3d407f172d79f0064cf6424ecdaef2670ecfeb27c453565d**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:19 PM

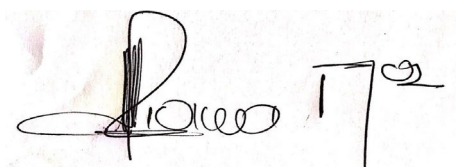
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00414 00

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 91723800505 -----	\$	6.000.00
TOTAL -----	\$	1.006.000.00

Son \$1.006.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 08 de noviembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00414 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126720fd5603c84a8fafb2ce82c9430598dd1a7197f633bbc7556be5560bae4a**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00681 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra CAROLINA JULIETH MARTÍNEZ DÍAZ y EDISON DE JESÚS MARÍN GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$9.157.522** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 0637349 obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del interés corriente bancario correspondiente a la MODALIDAD DE MICROCRÉDITO conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, liquidación que se efectuará a partir del día 15 de junio de 2020, y hasta que se extinga la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada MARÍA ELENA CORREA GALLEGU portadora de la T. P. 96.993 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858ce8c33de7b52b73d6a606094504ab142b13b43fc8a56968211919dada5ea1**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00682 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib y 14 de la Ley 820 de 2003, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ ESTELLA URREA MEJÍA contra DAVID VALLEJO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.900.000** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios desde abril 10 de 2021, hasta la cancelación de la obligación; los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.
- **\$1.900.000** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde mayo 10 de 2021, hasta la cancelación de la obligación; los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.
- **\$1.900.000** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde junio 10 de 2021, hasta la cancelación de la obligación; los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.
- **\$1.900.000** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios desde julio 10 de 2021, hasta la cancelación de la obligación; los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.
- **\$1.900.000** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde agosto 10 de

2021, hasta la cancelación de la obligación; los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el valor de la cláusula penal pactada en el contrato arrendaticio, por cuanto se trata de una pretensión consecuencial que debe canalizarse al interior del pleito en el que se discuta el cumplimiento o la resolución del vínculo contractual, es decir, donde se debata el presunto incumplimiento que aparezca como consecuencia la sanción. Además, pretensión de ese linaje no admite ser acumulada a este litigio por cuanto los procedimientos son disímiles.

TERCERO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

CUARTO. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado SANTIAGO MARTÍNEZ CAÑAS portador de la T. P. 346.213 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ae0fba27f771255e0ab2e80cd8203eeb59d7541f8f1b53f550c2699915a6bf**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00691 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ELKIN FABER PEÑA GARCÉS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$32.601.741** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folios 5 al 7 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$1.176.287**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital arriba indicado entre el 18 de marzo al 25 de agosto de 2021, liquidados a la tasa legalmente establecida por la Superfinanciera, sin que supere el límite de la usura.
- **\$172.880** por concepto de capital insoluto de la obligación tarjeta de crédito 5412038853857325, contenida en el pagaré arriba citado, más los intereses moratorios causados desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL portadora de la T. P. 240.614 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc0ed72e36cc25483ae65dbd53ef2f7e5823b6fb71865a6f538a14fc8dc7151**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00711 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada nuevamente la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Atendiendo lo establecido por el artículo 84, numeral 1°, del C. General del proceso, en armonía con el artículo 74 Ibídem y el artículo 5°, inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se aporta poder suficiente, otorgado por la parte demandante, dirigido al juez de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b99d3120432af04eef5db7a90b84cb2f73c3fe66e6b70a89f3383b603f46979**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00725 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra el señor TITO DE JESÚS FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$5.064.542** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré A000533349 NRO. 08-1798, obrante a folios 7 y 8 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 9 de septiembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada YOHANA AGUIRRE OSORIO portadora de la T. P. 159.460 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0ba0955125aac324927c1e87374460f3d5eed4e9b1640b79b413c33d46f144**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre 17 de 2021. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 09 de noviembre hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00731 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues si bien se anuncia que se reforma la demanda, se presenta nuevamente la misma inconsistencia, es decir, el hecho cuarto no tiene congruencia con las pretensiones de la demanda, las cuales se solicitan por cuota vencida, mientras se sostiene que a la fecha de la presentación de la demanda se adeuda una suma exacta de dinero.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3545bdacd6620b4928e393072bc5247a9450010be3bd036c0ed74e6a4c414d**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00733 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de REINTEGRA S.A.S. contra la señora ELIANA PATRICIA CORREA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- **13.354.739** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folios 7 y 8 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 8 de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado SANTIAGO TABORDA RINCÓN portador de la T. P. 304.471 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f90ce2604134c1f11bcf2219eb30c770803856390b2dca2e0f392959b2f500**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00750 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, y los artículos 1 y 2 de la Ley 640 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P. contra PABLO ANDRÉS GIRALDO SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$18.586.920** por concepto de capital a pagar referido en el Acta de Conciliación 001-2021, de marzo 24 de 2021, llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Inclusión Colombia, obrante a folios 30 al 36 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 21 de abril de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal, conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.)y, además que deberá allegar las pruebas que la acrediten como representante legal de la menor demandada. (Artículo 85, numeral 2, incisos 1 y 2 C. general del Proceso)

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada SANDRA FABIOLA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ portadora de la T. P. 181.726 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6c32ea45641832d88e2549d407035fc73a9dc80b86e5241c0f16cc67b7323e**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00751 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad CMZ ARQUITECTURA E INGENERÍA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.205.290** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4594260543478444 obrante a folios 8 y 9 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 7 de mayo de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$9.673.585** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 12 de diciembre de 2013, obrante a folios 10 al 15 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 7 de mayo de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$31.833.309** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 1 de octubre de 2010, obrante a folios 16 al 19 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 9

de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad CMZ ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. y el señor CARLOS MARIO ZULUAGA RENDÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$41.873.514** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 240106462, obrante a folios 20 al 23 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 29 de abril de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

CUARTO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada MARÍA PAULNA TAMAYO HOYOS, portador de la T. P. 97.367 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036334aaece882775977dab8041c45c7b5ec7b31ddde513fcf5b27f8e35dcde6**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00753 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARÍA HELENA VALLEJO GARCÍA contra la señora ALBA MERY GÓMEZ AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$5.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folios 7 al 9 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2018 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA portadora de la T. P. 220.133 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343446c2f17b4651a907a0a665307de6fbe2f1042d6efb6e9da2a532aa754218**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00754 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARÍA HELENA VALLEJO GARCÍA contra PAOLA TATIANA PACHECO SÁNCHEZ y JAMER YOVANY GÓMEZ GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$15.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folios 7 al 9 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2018 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA portadora de la T. P. 220.133 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf3533e29b8fb53d5f3501f4a03eff6ab6490107d9249b109b7a436dc33cc3b**
Documento generado en 18/11/2021 04:54:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00758 00**

Decisión: Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 384 del C. General del Proceso, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble promovida por BEMSA S.A.S. contra JULIO CÉSAR SUÁREZ MONTOYA.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C. G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 391 Ib.), haciéndole las advertencias de que trata el artículo 384, numeral 4, inciso 2º del citado Estatuto Procesal.

TERCERO: La abogada KELY JOHANA BETANCUR GÓMEZ portadora de la T.P. 296.152 del C. S. de la J., actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3712760e76537539a5d8b9bfe8bed0469a5b3057b4d0cfa83dd727b9e8eaac**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre 17 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 16 de noviembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00761 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha noviembre 4 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcb4a0a239e805bf9dc6cbe015d1c08990bfd67272dbc945de7a5ea9af02948**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00770 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO contra la señora LILIAM PALACIO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$26.237.689** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 121206 obrante a folios 7 y 8 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada YESICA MARÍA RAMÍREZ QUINTERO portadora de la T. P. 302.872 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398c7e90cc216fbd14e9f27f2daa303159a2311b93cc93922ee98f41066c4376**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00775 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada nuevamente la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió nuevo poder al mandatario judicial para asistir los intereses de la demandante obrante en el documento 04. de la carpeta virtual principal, no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **ce01fbbe4c9e5e2a28306e572af6e0c67da713419612d3ae198469d389b28e9f**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00780 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada nuevamente la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió nuevo poder al mandatario judicial para asistir los intereses de la demandante obrante en el documento 04. de la carpeta virtual principal, no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 19 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **fcced70be3654d90472578a0c55deb7b6f9e4120035cc521f3476765928c9ba0**

Documento generado en 18/11/2021 04:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>